

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.275

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE

REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 18 de 28 de octubre de 1976, por la cual se aprueba el Convenio Sobre Privilegios e Inmunidades Entre La República de Panamá y La Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB).

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

LEY NUMERO 18
DE 28 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el CONVENIO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO I: Apruébase en todas sus partes el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades entre la República de Panamá y la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB), que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB).

Las Altas Partes Contratantes,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 del Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano establece que el Gobierno de la República, en cuyo territorio se encuentra la sede de la UPEB, celebrará con esta Organización un Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de la UPEB, de los representantes de los Estados Miembros ante la Conferencia de Ministros y el Consejo durante su permanencia, en el desempeño de sus funciones, en el país sede, y del Director Ejecutivo y demás funcionarios y expertos al servicio de la Dirección Ejecutiva.

Han convenido en lo siguiente:
Capítulo I

PERSONERIA JURIDICA Artículo 1

La Unión de Países Exportadores de Banano, como Organismo Internacional, gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá en ella capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá.

Capítulo II

BIENES

Artículo 2

La UPEB y sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a su inmunidad.

Artículo 3

Los locales de la UPEB son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento del representante autorizado de esta.

Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo ni medida de ejecución.

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la UPEB contra toda intrusión o daño.

Artículo 4

Los archivos y documentos de la UPEB son inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 5

La UPEB está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo 6

La UPEB gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos diplomáticos y sus valijas.

CAPITULO III

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 7

Los Representantes debidamente acreditados de los Estados Miembros de la UPEB ante la Conferencia de Ministros y el Consejo y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, así como el Director Ejecutivo de la UPEB, y los miembros de su familia que son parte de su casa, gozarán durante su permanencia en el territorio de la República de Panamá de los mismos privilegios e inmunidades que los agentes diplomáticos extranjeros y los miembros de las familias de estos que forman parte de su casa.

Artículo 8

La inmunidad de jurisdicción que se otorgue conforme al artículo anterior con respecto a las palabras habladas o escritas que se expresen o actos que se ejecuten en el desempeño de sus funciones, valdrá aún después que sus beneficiarios cesen en el ejercicio de ellas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-6 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

CAPITULO IV

FUNCIONARIOS, TECNICOS Y EXPERTOS DE LA UPEB

Artículo 9

Los funcionarios de la UPEB, o sea, las personas que sin ser Representantes de la Organización prestan servicios técnicos o administrativos en la sede de la misma establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación, y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 14;

b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;

c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por el respectivo organismo internacional;

d) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;

e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje domésticos, cuando lleguen por primera vez al país;

f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación panameña para los funcionarios de organismos internacionales;

g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;

h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;

i) De las disposiciones sobre seguridad social vigente en la República, en cuanto a los servicios prestados al organismo; y

j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.

Artículo 10

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del artículo 9 será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios de la UPEB, que formen parte de su casa.

Artículo 11

Los funcionarios de la UPEB y a los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

Artículo 12

Las disposiciones de los tres artículos anteriores se aplicarán también a los técnicos o expertos que no sean representantes ni funcionarios de UPEB pero que lleguen a territorio de la República de Panamá, o se encuentren en él en misión de asistencia de la UPEB al gobierno o a cualquier dependencia nacional, provincial o municipal o entidad autónoma o semiautónoma del Estado panameño.

Artículo 13

A los funcionarios de la UPEB y a los técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios por cuenta de ella en territorio panameño, se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal.

A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la aprobación del representante de UPEB acreditado en Panamá u autorizado para ello.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14

A los representantes, funcionarios y técnicos o expertos de la UPEB, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de este un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

Artículo 15

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio, se otorgan en interés de la UPEB y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, la UPEB podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus representantes, funcionarios, técnicos o expertos, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular de su Director Ejecutivo, o quien haga sus veces.

Artículo 16

La UPEB cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Convenio.

Artículo 17

No se reconocerá privilegio ni inmunidad de los contemplados en este Convenio, a representante, funcionario, técnico o experto alguno de la UPEB que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en

territorio panameño a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como representante, funcionario, técnico o experto en razón de su misión.

**CAPITULO VI
SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Artículo 18**

La UPEB tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte de la UPEB.

b) Controversias en que esté implicado un funcionario de la UPEB que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si el Director Ejecutivo de la UPEB no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

Artículo 19

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán solucionadas mediante acuerdo entre las partes, sin perjuicio de los otros medios de solución que ellas puedan convenir.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES
Artículo 20**

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que, después de la firma del mismo, sea publicado en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, y regirá hasta un año después de la fecha en que una de las partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad de hacerlo cesar en sus efectos, de común acuerdo.

HECHO en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis

POR LA REPUBLICA DE PANAMA
AQUILINO E. BOYD

POR LA UPEB
HERNAN VALLEJO

Artículo 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ

Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA

Secretario General de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. DRA-001-77

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor CASIMIRO GARCIA, vecino del corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de Panamá portador de

la cédula de identidad personal No. 7-62-90 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0155 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 383,07 metros cuadrados, ubicada en San Miguel, corregimiento de San Martín del distrito de Panamá, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Serafín García
SUR: Viviano Cortez
ESTE: Celedonio Justino, Alejandro y Magdalena Cortez- Serafín García.
OESTE: Río Pacora

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 20 de enero de 1977

AGR. JULIO C. ADAMES
Funcionario Sustanciador

Rosa F. de Cabrera
Secretaria Ad-Hoc.

L-251240
(Única Publicación)

DILIGENCIA DE COMPRA-VENTA

Entre los señores Belsio Gonzalez, quien es panameño, mayor de edad, natural y vecino de Santiago, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-40-586, y Emilliano Núñez Vega, quien es varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de Santiago, con cédula de identidad personal No. 9-79-1942, quienes en adelante se denominarán: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR, respectivamente, y quienes convienen en lo siguiente: lo.-El Sr. Belsio González de generales descritas anteriormente, vende al Sr. Emilliano Núñez Vega, el establecimiento comercial denominado "LA DULCINEA DEL TOBOSO", ubicado en la Carretera Interamericana, dentro del ó los ejidos de la ciudad de Santiago, Prov. de Veraguas, por la suma de: MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/1,500.00). Dejándose formal constancia, de que al momento de la firma de la presente diligencia, el Vendedor, Sr. Belsio González, acepta y afirma que ha recibido a entera satisfacción suya, la suma de dinero que se deja anotada anteriormente. Acepta el Comprador, Sr. Núñez Vega, que ha recibido de parte del Sr. González, el vendedor, el negocio completamente saneado, es decir, libre de impuestos de toda índole, así como de deudas comerciales o industriales. Se formaliza, que cualquier pleito laboral o de cualquiera otra índole, que sea anterior a esta diligencia, correrá por cuenta y riesgo del vendedor, Sr. Belsio González; que en adelante lo relacionado a la tramitación de la nueva licencia comercial de que habla y dispone el Decreto de Gabinete No. 90, del 25 de marzo de 1971, correrá por cuenta y riesgo del comprador, así como la anulación de la licencia vigente a nombre del Sr. Belsio González, el vendedor, correrá por cuenta y riesgo de éste, el Sr. Belsio González. Se deja formal constancia, de que esta venta se circunscribe única y exclusivamente, al Derecho de Llave y al rematante del Activo del establecimiento comercial arriba descrito. (La Dulcinea del Toboso).- Para constancia se extiende y firma la presente en la ciudad de Santiago a los veintiséis días del mes de enero de 1977.

L81810
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A, José Marif Figueres Boggs representante de Inter American Capital S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal World Wide Marketing Services Inc.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de enero de 1977

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 25 de enero de 1977.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L251229
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 157, de 7 de enero de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada a la Ficha 008232, Rollo 327, Imagen 0142, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MARITIMA HATUS, S.A."

L251067
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11268 de 6 de diciembre de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de enero de 1977, a la Ficha 008229, Rollo 327 e Imagen 0096 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "ANPAL CORPORATION".

L251244
(única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO # DRA. 088-DRA-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público

HACE SABER:

Que el señor JUAN MARIN BERNAL vecino del Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-221-1339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0226 la adjudicación a Título Oneroso de 8, has. 1792.9500 metros cuadrados, ubicada en SAN JOSE,

Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Poropora y Stanley Laurence

SUR: La C.I.A. a Punta Barco

ESTE: Clayton E. Laurence A.

OESTE: Stanley Laurence

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, once (11) de enero de 1977.

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc.

L188391
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente TEODORA DAGUA ROOSEVELT S. cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JULIO ALBERTO CASTRO C. advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 24 de enero de 1977 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L251180
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA # 5-CAPIRA

EDICTO No. 077-DRA-76

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que la Sra. CARMEN MARIA DOMINGUEZ GONZALEZ, vecina del Corregimiento de PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo No. 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has. 3064.16M2, ubicada en el Corregimiento de: PLAYA LEONA, Distrito de: LA CHORRERA, de esta Pro-

vinda, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ABILIO DOMINGUEZ
SUR: CAMPO DE JUEGO Y RESTO DE LA FINCA # 671-
TOMO 14- FOLIO 84
ESTE: MANUELA BARRANCO DE AVILA
OESTE: CALLE A LA MITRA Y A LA CARRETERA IN-
TERAMERICANA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de noviembre del año 1976.

GERARDO CORDOBA
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
 Secretaria de Ad-Hoc.

L18825
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a GUILLERMO JOSE LE LA GUARDIA, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad de gran circulación comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente juicio de Guarda, Crianza y Educación de la menor FATIMA DE LA GUARDIA FERNANDEZ, propuesto por Rubizda Fernández de la Guardia.

Se advierte al demandado GUILLERMO JOSE DE LA GUARDIA que de no comparecer en el término indicado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en un periódico de la localidad y en la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

Licda. ALMA M. DE FLETCHER
 Juez del Tribunal Tutelar de
 Menores
 Licda. MAGDA GUZMAN
 Secretaria

251230
 (Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 320

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) EMMA J.V. DE RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, casada en 1966 con residencia en Avenida de Las Américas número 4403, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-130-90, en su propio nombre o en representación de SU HIJO ERIC M. RODRIGUEZ V. ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano del barrio BALECA, Corregimiento, donde se llevara a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE EMMA J. VILLALOBOS DE RODRIGUEZ CON 20.00 Mts.
SUR: CALLE LA TULIHUECA CON 20.00 mts.
ESTE: PREDIO DE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ CON 30.00 Mts.
OESTE: PREDIO DE CIRILO ALEXANDER Y RUTH ALEXANDER CON 30.00
AREA TCTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de enero de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE:
 (Fdo) SR. GASTON G. GARRIDO G.

Director del Depto. de Catastro Mpal.
 (Fdo.) SR. TOMAS R. MARINO H.

L234489
 (Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-007-0E

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CONCEPCION CRUZ ATENCIO, vecino (a) del Corregimiento de cabecera del distrito de ARRAIJAN portador de la cédula de identidad personal No. 9-47310 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0023, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 27.793, inscrita al Tomo 633, Folio 52 y de propiedad de La Nación, de una área superficial de 0 Has. - 984.88, ubicada en el Corregimiento de Cabecera del Distrito de ARRAIJAN Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ARGILIO ACHURRA,
SUR: TERRENO DE MANUEL SANCHEZ Y CALLE HACIA LA CARRETERA CENTRAL
ESTE: TERRENO DE MANUEL SANCHEZ
OESTE: CALLE HACIA LA CARRETERA CENTRAL

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

PANAMA, 14 de enero de 1977.

AGR. JULIO CESAR ADAMES
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

LUZ E. CEDENO
 Secretaria Ad-Hoc.

L234492
 (Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
AL CALDIAD DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 1600

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER:

Que la señora Manuela Amador de Juárez, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 3-AV-20-88, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santos Jorge del Barrio Balboa o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Santos Jorge con 11,00 Mts.

Sur: Predio de Lorenzo Sevillano, con 11,00 Mts.

Este: Predio de José del Carmen Juárez Amador, con 31,40 Mts.

Oeste: Calle en proyecto, con 32,60 Mts.

Area total del terreno: trescientos cincuenta y tres metros cuadrados, con cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno

Bernabé Guerrero S.

Jefe del Catastro Municipal.

L-217265

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor BILLI J. WALLS, propietario del vehículo marca Chevrolet, tipo Blazer, año 1975, placa CV8204, motor CKU.186F-137892, color blanco y dorado, y al señor GREGORY DON STROTHER, propietario del vehículo Datsun, color chocolate, año, 1975, dos (2) puertas, motor L28023266, modelo deportivo, serie H15-30-216025, placa AEA-536 de Alaska; a fin de que concurran a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-76 de fecha 17 de enero de 1977 que en su parte resolutoria dice así:

Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales,

RESUELVE:

DECOMISAR DEFINITIVAMENTE los vehículos en cuestión o sea a) un automóvil marca Chevrolet, tipo Blazer, año 1975, color blanco y dorado, con motor No. CKU.186F-137892, placa VC8204 de propiedad del señor BILLI J. WALLS y b) un Datsun color chocolate, año 1975, dos (2) puertas, motor L28-0232-66, modelo deportivo, serie H1530-216025, placa AEA-356 de Alaska, de propiedad del señor GREGORY DON STROTHER, por violación de lo establecido en la Ley 74 de 1974.

ADVERTIR a los inculcados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reconsideración y el de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de ésta Resolución.

DERECHO: Artículos 537, Ordinal 4o, del Código Fiscal tal como quedó modificado y adicionado por la Ley 74 de 1974, Artículos 1238, 1239 de dicho Código y Decreto de Gabinete número 109 de 7 de mayo de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

(Fdo.) RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

Se advierte a los mencionados señores, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así, dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores.

Por tanto, para notificar a los señores mencionados anteriormente, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 472 y subsiguientes del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

Secretario.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA #5- CAPIRA

EDICTO No. 002-DRA-77

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el Sr. ROBERTO REALES (LEGAL) ROBERTO SUAREZ (USUAL), vecino del corregimiento de cabecera, distrito de ARRAIJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0188 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 1214, inscrita a Tomo No. 21, Folio 150, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 1 Has, 3588,35 M2, ubicada en el corregimiento de CABECERA distrito de

ARRAJAN, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre que conduce a otras fincas

SUR: José María Nuñez

ESTE: Camino a Bique - a Arraján

OESTE: Tomasa Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 27 días del mes de enero del año 1977.

Sofía C. de González,
Secretaria de Ad. Hoc.

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

L188466
(Única publicación)

LICDA NILSA CHUNG B.
EN VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Folio 377, Asiento 121, 410 del Tomo 610 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la Sociedad Anónima denominada COMPANIA NAVIERA YELCO S.A. cuyo pacto social fue protocolizado mediante la escritura Pública No. 335 de 14 de febrero de 1968, de la Notaría primera del Circuito, inscrita el 16 de febrero de 1968. Que en la ficha 007875, Rollo 308 Imagen 0017 de la misma sección de Personas Mercantil (MICRO PELICULA) se encuentra inscrita la escritura Pública No. 8469 de 30 de diciembre de 1976, de la Notaría Segunda del circuito, que contiene el certificado de disolución inscrito el 7 de enero de 1977 que en parte dice así: por la presente se declara disuelta la referida COMPANIA NAVIERA YELCO, S.A. a partir de esta fecha. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete a las ocho y media de la mañana

Licda. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L251263
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
Con vista del memorial que antecede
CERTIFICA:

Que al folio 6, asiento 91.863 del tomo 417 del 9 de mayo de 1961 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 559 del 5 de mayo de 1961, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada MUNDIAL EXPORT CORPORATION OF PANAMA, S.A. Que a la Ficha 007472 rollo 291, Imagen 0293 el 26 de diciembre de 1976, Sección de Micropelículas de este Registro se encuentran inscrito el Certificado de DISOLUCION de MUNDIAL EXPORT CORPORATION OF PANAMA, S.A. que en parte dice: dicha sociedad sea y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Que dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 8121 de 15 de diciembre de 1976, Notaría Se-

gunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 26 de diciembre de 1976.-- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta a.m. del día diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora

L-251316;
(Única Publicación)

EDICTO No. 211
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JOSÉ F. SAMANIEGO, varón, panameño, casado, con cédula No. 2-AV -19-443, y MARIA CARLOS DIAZ DE SAMANIEGO, panameña, casada, residente en esta ciudad, con cédula No. 8-7-6768 en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Norte del Barrio Balboa corregimiento de este distrito, donde tiene una casa-habitación y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Ana Rodríguez con 18.30 Mts.

SUR: Calle 1ra. Norte con 20.00 Mts.

ESTE: Predio de Rogelio Aguilar con 19.70 Mts.

OESTE: Predio de Manuela Bustamante con 17.53 Mts.

Area total del terreno TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (353.10 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal -
(Fdo.) Edith De La C. de Rodríguez

L251400
Única publicación

AVISO

SE HACE SABER: Para todos los efectos legales se informa:

a) Que mediante Escritura Pública número 969 fechada 9 de febrero de 1977 y de la Notaría Cuarta de este Circuito Notarial, la Srta. Norte Velásquez V. traspasa a título de venta real y efectiva las Farmacias Polí y Roma de su propiedad a la Compañía Panafarma S.A., inscrita en la Ficha 0082823, Folio 328, Imagen 0412 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.

Panamá, 8 de febrero de 1977

L273210
(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 del Código Judicial subrogado por la Ley 25 de 1962,

HACE SABER:

Que el día once (11) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) fue presentada ante la Secretaría de este Juzgado por el señor GERARDO AGUILAR GONZALEZ, identificado por medio de la cédula de identidad personal No. 9-123-1665, en su propio nombre, Demanda Ordinaria de mayor cuantía contra el señor GILBERTO BARRERA AGUILAR, por la suma de CUATRO MIL BALBOAS (B/4,000.00).

Que dicha demanda es con la finalidad de que sea obligado a pagarle los daños y perjuicios sufridos por él como consecuencia de las heridas sufridas con arma de fuego en la noche del 20 de febrero de 1976.

Expedido en la ciudad de Penonomé, a los once (11) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

Ignacio García G.
Secretario del Juzgado 1o. del Cto. de Coclé

L273357
(única publicación)

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general.

HACE SABER

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A. contra AURA MARIA CANABAL DE LAM, se ha señalado las horas hábiles del día VEINTINUEVE (29) de abril del presente año, para llevar a la práctica el REMATE de la Finca No. 23, inscrita al Folio 134, del Tomo 5 de la Sección de Propiedad, I.V.U. Provincia de Colón, de propiedad de la demandada AURA MARIA CANABAL DE LAM, a fin de que el producto del Remate se pague al demandante el valor de la deuda.

EL BIENSE DESCRIBE ASI:

Finca No. 23, inscrita al Folio 134, del Tomo 5 de la Sección de Propiedad, I. V. U. Provincia de Colón, de propiedad de la demandada AURA MARIA CANABAL DE LAM, que se trata de un lote de terreno con una casa en él construida. Dicho lote, por el Norte colinda con calle Escobal y mide 17 metros con 50 centímetros; por el Sur, con calle Chagres y mide 40 metros con 41 centímetros por el Este con calle Montelirio y mide 36 metros con 75 centímetros y por el Oeste con el lote 69 y mide 34 metros con 56 centímetros. El área total de dicho lote es de 933.25 metros cuadrados; está distinguido con lote N. 8 de la manzana 115 parcela No. 7 del área residencial de Nuevo Cristóbal de la ciudad de Colón. Sobre el lote descrito se encuentra construida una casa tipo SE-44 que consta de dos apartamentos de dos recámaras cada uno, con planta baja y piso de concreto; con dos plantas altas de madera, piso de madera y techo de zing liso y tiene las siguientes dimensiones: por el frente mide 9.75 metros; por el lado posterior 9.75 metros; por el lado derecho 17 metros con 7 centímetros y por el lado izquierdo 11.58 metros. El área de la casa es de 200.11 metros.

Servirá de base para el remate la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON OCHENTIDOS CENTESIMOS (B/13,817.82) y será posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base señalada. Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Hasta las cuatro (4 p.m.) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente. (Artículo 1251 del Código Judicial, reformando por la Ley 25 del 29 de enero de 1962).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar visible de la secretaría del Despacho hoy DIECINUEVE (19) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1977) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley. LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE ALGUACIL

EJECUTOR
AMERICA P. DE CORONELL

Lo anterior es fiel copia de su original
Secretaria.

L213796.
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Jorge Pérez, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS: JOVINO PEREZ DIAZ, en calidad de hijo del causante, JORGE PEREZ, mediante apoderado especial solicita que se declare abierta la sucesión intestada de cuyos y se le declare heredero sin perjuicio de terceros.

En mérito de lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de quien en vida se llamó Jorge Pérez, desde el día 19 de mayo de 1943, fecha de su defunción. SEGUNDO: Es su heredero sin perjuicio de terceras personas, Jovino Pérez Díaz, en calidad de hijo del causante. ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión intestada y que se fijen y publiquen los edictos que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente. --Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.)

El Juez, HUMBERTO J. CHANG H. --Secretario, LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez
HUMBERTO J. CHANG H.

* Secretario,
LUIS ESTRADA PORTUGAL

L31760
(única publicación)